

Santa Marta, 4 de Marzo de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la demandada contestó a través de apoderado judicial y presentó excepciones. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO : 47-001-4189-001-2019-01128-00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A ESP
DEMANDADA: LUZ MILA MAESTRE MANJARREZ

Santa Marta, cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ordenará correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de la contestación y excepciones propuestas por la demandada LUZ MILA MAESTRE MANJARREZ a través de apoderado, conforme a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de la contestación y excepciones presentadas por la demandada LUZ MILA MAESTRE MANJARREZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor OMAR DE JESUS AVENDAÑO ALVAREZ identificado con la CC 1.083.016.876 y T.P. 321.196 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada LUZ MILA MAESTRE MANJARREZ en los término y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>05 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>035</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  SECRETARIO

Santa Marta, 3 de Marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL : En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO; 47-001-4189-001-2018-00529-00
DEMANDANTE: GABRIEL ALBERTO HERNANDEZ GAMARRA
G Y G S.A.S.
DEMANDADO: HADECHNY ESCOBAR LTDA

Santa Marta, cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

GABRIEL ALBERTO HERNANDEZ GAMARRA y G Y G S.A.S. a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **HADECHNY ESCOBAR LTDA** para obtener el pago de las sumas de: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **(\$10.650.000.00)** M.L. por concepto de capital, correspondiente a los Cheques Nos. KZ569114, KZ569112 Y KZ569113 de Bancolombia; DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS **(\$2.130.000.00)** M.L. por concepto de sanción conforme lo dispuesto en el Art. 731 del C.Co., más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del catorce (14) de Junio de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento de pago por los conceptos suplicados,

El demandado fue notificados a través de Curador Ad-Litem el día 30 de Enero de 2020, previo los trámites de notificación personal, quien contestó dentro del término la demanda, no presentó excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra **HADECHNY ESCOBAR LTDA**, conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$639.000.00. M L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago contra el demandado **HADECHNY ESCOBAR LTDA**.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba. hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$639.000.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>05 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>033</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 SECRETARIO

Santa Marta, 3 de Marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL : En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO; 47-001-4189-001-2018-00168-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GRANADOS BABILONIA
DEMANDADO: KEVIN ALBERTO KATIME J.

Santa Marta, cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

LUIS ALBERTO GRANADOS BABILONIA. a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **KEVIN ALBERTO KATIME J.** para obtener el pago de la suma de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS **(\$2.400.000.00)** M.L. por concepto de capital, contenido en una letra de cambio, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del quince (15) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento de pago por los conceptos suplicados,

El demandado fue notificados a través de Curador Ad-Litem el día 30 de Enero de 2020, previo los trámites de notificación personal, quien contestó dentro del término la demanda, no presentó excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra **KEVIN ALBERTO KATIME J.** conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$120.000.00 M L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago contra el demandado **KEVIN ALBERTO KATIME J..**

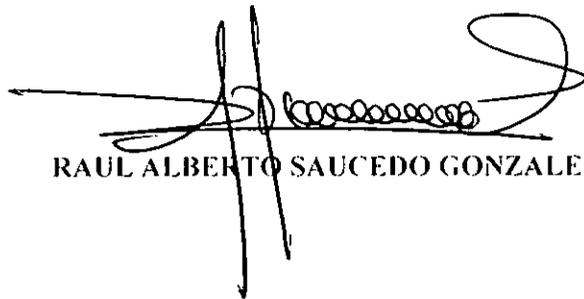
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) M.L., las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>05 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>033</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
SECRETARIO 

Santa Marta, 3 de Marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL : En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO; 47-001-4189-001-2018-00245-00
DEMANDANTE: DANIEL ENRIQUE LOPEZ DE LUQUE
DEMANDADO: JORDAN JOSE PERTUZ CHARRIS.

Santa Marta, cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

DANIEL ENRIQUE LOPEZ DE LUQUE a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **JORDAN JOSE PERTUZ CHARRIS** para obtener el pago de la suma de: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (**\$18.000.000.00**) M.L. por concepto de capital, contenido en una letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del cuatro (4) de Abril de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago por los conceptos suplicados,

El demandado fue notificados a través de Curador Ad-Litem el día 30 de Enero de 2020, previo los trámites de notificación personal, quien contestó dentro del término la demanda, no presentó excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra **JORDAN JOSE PERTUZ CHARRIS** conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$900.000.00 M L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago contra el demandado **JORDAN JOSE PERTUZ CHARRIS**

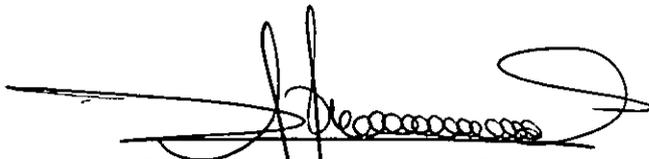
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba. Hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>05 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>033</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. SECRETARIO 

Santa Marta, cuatro de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutada solicita limitar medida cautelar. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RADICADO: 2016-00978-00

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede y por considerarse procedente, conforme con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado limitará el embargo decretado sobre los inmuebles de la ejecutada a lo necesario, teniendo en cuenta que el valor de los bienes cautelados excede el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas debidamente aprobadas. Siendo así, se ordenará levantar la cautela sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N°.080-52012 y N°.0808-52019 inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santa Marta.

Por consiguiente, este juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Levantar la medida cautelar sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N°.080-52012 y N°.0808-52019 inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santa Marta y de propiedad de la ejecutada. Líbrense los oficios del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 05 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 033 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, cuatro de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la actualización del crédito practicada por la parte ejecutada se encuentra vencido sin que se haya presentado objeción. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

RELIQUIDACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2016-00978-00

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la reliquidación del crédito practicada por la parte ejecutada. Notifíquese.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 05 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 033 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

SECRETARIO

Santa Marta, 3 de Marzo de 2020.

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 47001-4189-001-2017-00200-00
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ANA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ.

Santa Marta, cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación que originaron esta Litis, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos aportados como son el original del Pagaré y la Prenda sin tenencia del vehículo, con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y que éstas garantías deben ser entregados a la ejecutante, así como los oficios de desembargos igualmente renuncia a los términos de ejecutoria del auto que así lo ordene;

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 461, del C.G. del P., este Juzgado

RESUELVE

Primero: **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado contra la señora ANA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ. por pago de las cuotas en mora de la obligación origen de esta Litis, tal como fue solicitado. .

Segundo. **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios correspondientes.

Tercero: **DESGLOSESE** los documentos solicitados, con la constancia secretarial de que la obligación y la garantía continúan vigentes.

Cuarto. Previas las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>05 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° <u>033</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS

Santa Marta, 4 de marzo de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>05 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>033</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS PEDRO MIGUEL MALDONADO PERAZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

2018- 00421-00

Santa Marta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ELECTRICARIBE S.A E.S.P mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ARTURO ALFONSO RENDON GRANADOS, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.659.677,00), por concepto de capital más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinticinco (25) de mayo de 2018, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado ARTURO ALFONSO RENDON GRANADOS, quedó notificado por conducta concluyente mediante auto de calenda 18 de octubre de 2018 y vencido el término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$132.983,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

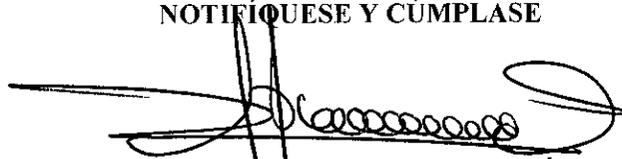
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ARTURO ALFONSO RENDON GRANADOS, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren. a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$132.983,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

IA

Santa Marta, 4 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2019-00155-00

Santa Marta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 05 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 033 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 SECRETARIO

Santa Marta, 04 de marzo de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019-00665-00

Santa Marta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago del demandado MARIO JOSE QUANDT LEON, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P al ejecutado MARIO JOSE QUANDT LEON, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**Notifíquese.
El Juez,**

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA. 05 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 033 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 04 de marzo de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019-00950-00

Santa Marta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago de los demandados FREDDY JOAQUIN CANTILLO SANCHEZ y KEVIN JASER CANTILLO SANCHEZ, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P a los ejecutados FREDDY JOAQUIN CANTILLO SANCHEZ y KEVIN JASER CANTILLO SANCHEZ, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.
El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>05 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>033</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO/MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 04 de marzo de 2020.

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2019-00352-00

Santa Marta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, EMPLÁCESE al demandado CRISTIAN CANTILLO CORONADO, en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P., al efecto el Despacho dispone que se haga por un medio escrito de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO) la cual deberá hacerse un día domingo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 05 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 033 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 4 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando además que renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2017-00623-00

Santa Marta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GÓNZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 5 MAR 2020
NOTIFICADO POR AÑO TACIÓN EN ESTADO N° 033 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS

Santa Marta, 4 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD.:2018-00322-00

Santa Marta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por auto del trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

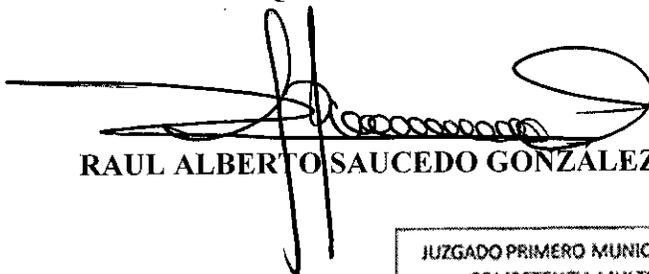
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

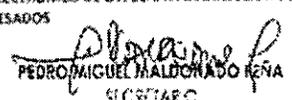
CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>05 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>033</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 3 de Marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00848-00
DEMANDANTE: ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S.
DEMANDADOS: FUNDAMENTALES S.A.S.
YESENIA ESTHER ROA CAMPO

Santa Marta, cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ELECTRICOS E ILUMINACIONES S.A.S. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra los señores **FUNDAMENTALES S.A.S. y YESENIA ESTHER ROA CAMPO**, para obtener el pago de la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (**\$13.610.560.00**) M.L. por concepto de capital contenido en un Pagaré, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El demandado **FUNDAMENTALES S.A.S.** fueron notificados mediante Aviso el día 11 de Diciembre de 2019 y la demandada **YESENIA ESTHER ROA CAMPO** igualmente por Aviso el día de 13 de Diciembre de 2019 los cuales fueron enviados por correo electrónico **TEMPO EXPRESS S.A.S.** previas las diligencias de notificación personal; dentro del término para ejercer su defensa, guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados señores **FUNDAMENTALES S.A.S. y YESENIA ESTHER ROA CAMPO**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$680.528.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados señores señores **FUNDAMENTALES S.A.S.** y **YESENIA ESTHER ROA CAMPO**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

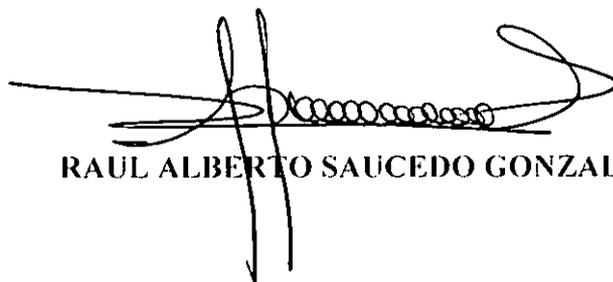
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$680.528.00) m. l. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

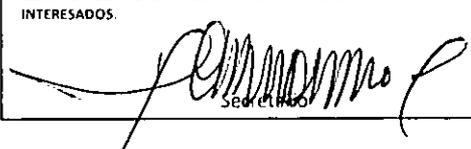
CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>05 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>033</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 SECRETARIO

Santa Marta, 4 de Marzo de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el demandado contestó a través de apoderado judicial y presentó excepciones. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO : 47-001-4189-001-2019-00265-00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A ESP
DEMANDADO: ALVARO DE JESUS SILVA FERNANDEZ

Santa Marta, cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ordenará correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de la contestación y excepciones propuestas por el demandado ALVARO DE JESUS SILVA FERNANDEZ a través de apoderado, conforme a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de la contestación y excepciones presentadas por el demandado ALVARO DE JESUS SILVA FERNANDEZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor LUIS CARLOS LOPEZ ROMERO identificado con la CC 85.469.205 y T.P. 198.999 del C.S.J. como apoderado judicial del demandado JUAN CARLOS VEGA POSADA en los término y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA. 05 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 033 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 SECRETARIO